



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO (Cdn. Principal)  
**DEMANDANTE:** NIDIA SOLEDAD NEIRA RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** MICHELLE BOHÓRQUEZ AGUDELO  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2022-00241-00

### ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo de 2023 por secretaria se notificó a la señora Michell Bohórquez Agudelo a los canales digitales [borislozano1976@yahoo.es](mailto:borislozano1976@yahoo.es) y [bohorquezm19@gmail.com](mailto:bohorquezm19@gmail.com), de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y se indicó el término de 10 días de traslado de la demanda, tal como consta en documento 020 pdf del cuaderno principal del expediente.
2. La notificación se entiende surtida el 10 de abril de 2023, fecha en la que el extremo demandado interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P. cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. En ese sentido, mediante auto del 27 de abril de 2023 se declararon no probadas las excepciones previas y quedó en firme el auto que libró mandamiento de pago, por lo que el término para contestar la demanda e interponer excepciones de mérito comenzó a correr a partir del 2 de mayo y fenecía el 15 de mayo del año en curso.
4. El 11 de mayo de 2023 la secretaria por error ingresó el proceso al despacho para poner en conocimiento lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja y se interrumpió el término de traslado de la demanda hasta el 12 de mayo inclusive, fecha en la que se notificó la providencia. Por ello, al 10 de mayo habían transcurrido 7 días del término concedido, el cual se reanudo el 15 de mayo y venció el 17 de mayo, para un total de 10 días. Es decir, el término de traslado para la demandada corrió el 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 15, 16 y 17 de mayo de 2023.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. El 15 de mayo de 2023 el apoderado de la señora Michell Bohórquez Agudelo contestó la demanda y propuso como excepciones de mérito las denominadas “Pago” e “Ineficacia de cobro de interés legales”.

### CONSIDERACIONES

Revisado el correo por medio del cual contesta la demanda, se observa que fue remitido simultáneamente al canal digital del apoderado de la ejecutante [carlosamezquita94@gmail.com](mailto:carlosamezquita94@gmail.com); sin embargo, no se allegó acuse de recibo u otro medio para constatar el acceso del destinatario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede el despacho a correr traslado por el término de diez (10) días<sup>1</sup>, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días.

Vencido el término, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p>JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No 021, de hoy <b>nueve (9) de junio de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

<sup>1</sup> Artículo 443 numeral 2 del C.G.P.

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43068796a1ea05a2434309c37e952636a2ef2060751fd1d3a7f79803f21ab63**

Documento generado en 08/06/2023 12:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**